

Parcos, con el cabildo de que son suyas, y con otros
particulares, estando mandado por D.ºns Superiores,
no haya mas Parco, que el que corresponde a
Sta Encarnizada; Tambien tiene entendido este
Ayuntam.^{to} ay otras ordenes de la Intendencia
de Navarra, de que cada Parco se ha de componer
de tantos Matriculados, sin otra clase de gentes,
y no se observa esto, y si se puede justificar lo
contrario, por lo que se haze preciso defender este
D.^{no}, y conservar esta Propie, que es de los mas an-
tigos, y que ha costado inmenso Caudales, pa-
ra el Equim.^{to} de muchos Peñon costosos
y ruidosos, que han subvertido, sobre ch
uso, y aprovechamiento de mantener esta
Propiedad, haciendo en el R.^o Consejo de Casti-
lla, Indias, y Navarra, y otras Juntas
de V. M. donde correspondia, el recurso que fue
re devido, por el perjuicio y agravo tan cono-
cido que exponim.^{to} esta Ciu.^d por la Intro-
duccion de otros Matriculados en la Encarniza-
da.

En el año 1680. hizo esta Ciu.^d una concordia
con el Cav.^o Eclesiastico, sobre que havia de con-
ducir a la Iglesia de Espuña donde havia fabri-
cado un Pozo, tantas Cargas diarias para los
Individuos de su Cavildo, y no voto no cumple